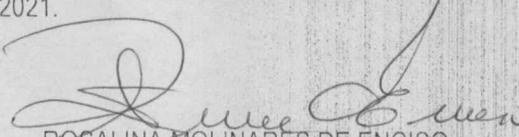


AL DESPACHO DE LA SEÑORA juez el proceso ejecutivo No. 2021-00020-00, informando que fue subsanada dentro del término – Cimitarra, 19 de 2021.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA
DEMANDADO: JHON JAMER MORALES

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 Y 468 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, subsanada dentro del término el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía, a favor de AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, mayor de edad y vecino de Cimitarra, en contra de JHON JAMER MORALES, también mayor de edad, con residencia en Cimitarra Santander, por las siguientes sumas de dinero:

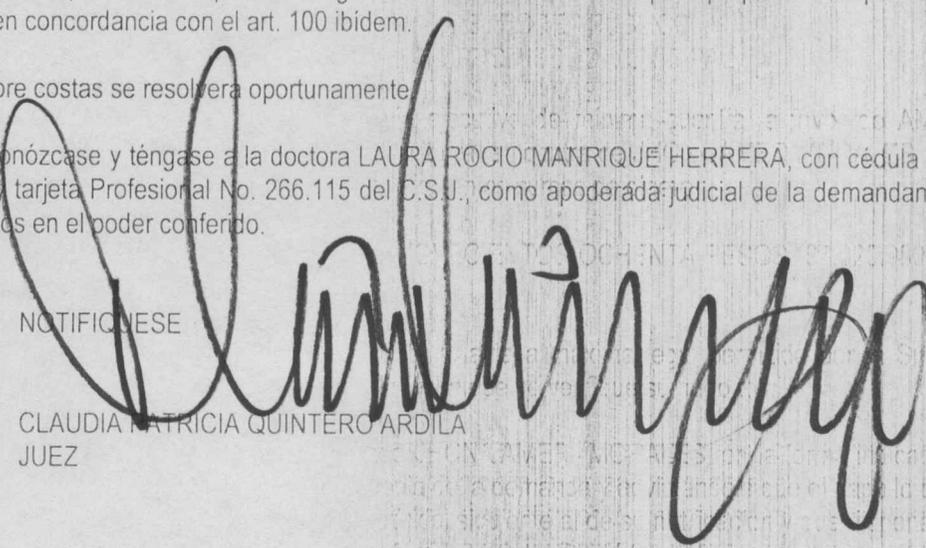
- 1.- Por la suma de SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.020.980.00), por concepto de capital adeudado contenido en la factura adjunta.
- 2.- Por intereses moratorios liquidados el equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera de Colombia, desde el día 20 de julio de 2018 y hasta la fecha que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique al demandado JHON JAMER MORALES, en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

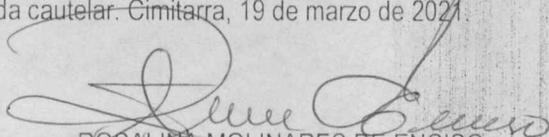
CUARTO: Reconócese y téngase a la doctora LAURA ROCIO MANRIQUE HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 1.095.928.464 y tarjeta Profesional No. 266.115 del C.S.U., como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos suscritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2021-00020-00, pasa para resolver medida cautelar. Cimitarra, 19 de marzo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



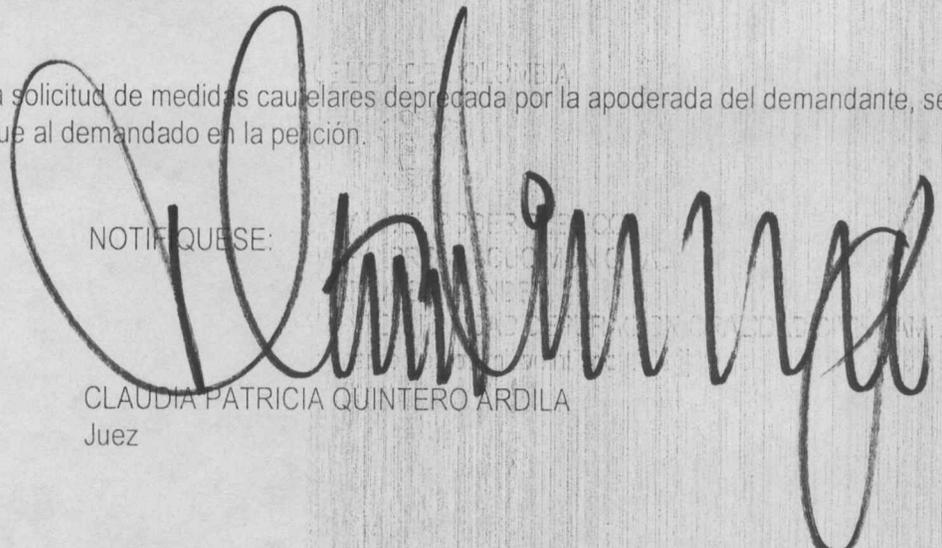
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00020-00
DEMANTANTE: AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA
DEMANDADO: JHON JAMER MORALES

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la apoderada del demandante, se deniega, hasta tanto identifique al demandado en la petición.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

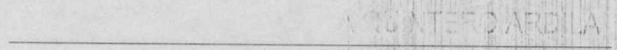
PRME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 23 DE MARZO DE 2021


SECRETARIO